



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARÍA PARTICULAR
DEL C. JEFE DELEGACIONAL
FECHA 4-04-05
20:45

ACUSE

OFICINA DEL C. PROCURADOR

Expediente: PAOT-2003-AO-07/SOT-06

RECOMENDACIÓN 03/2005

México, D. F., a 29 de marzo de 2005

C. IGNACIO RUIZ LÓPEZ
JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS

Presente

Distinguido C. Ignacio Ruiz López.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º fracción IV, 11 y 82 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones III y VI, 10 fracción V, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, ha analizado los hechos que se desprenden del expediente administrativo número PAOT-2003-AO-07/SOT-06, correspondiente al procedimiento instaurado con motivo de la actuación de oficio iniciada por esta Procuraduría, por la existencia de tres áreas en la ladera norte de la barranca denominada "Atzoyapan", ubicadas en la calle Prolongación Lázaro Cárdenas, en el Ejido de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, que se encontraban en proceso de relleno con escombros producto de construcciones y diversos residuos sólidos, mismos que destruían las plantas y árboles, además de cubrir el cauce natural de la corriente de agua; y por la existencia de una vivienda en obra negra, de donde se desprenden los siguientes:

I. HECHOS

Hechos que originaron la actuación de oficio abierta dentro del expediente administrativo número PAOT-2003-AO-07/SOT-06:

Existencia de tres áreas en la ladera norte de la barranca denominada "Atzoyapan", ubicadas en la calle Prolongación Lázaro Cárdenas, en el Ejido de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, que se encontraban en proceso de relleno con escombros producto de construcciones y diversos residuos sólidos, mismos que destruían las plantas y árboles, además de cubrir el cauce natural de la corriente de agua; y de una vivienda en obra negra.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de mayo de 2003, personal adscrito a esta Procuraduría realizó un reconocimiento de hechos en la Calle Prolongación Lázaro Cárdenas del Ejido San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, levantando el acta correspondiente, en la que se asentó:

“[...] se inició un recorrido en el terreno ubicado frente al lote 22 de la calle referida, en el cual se observó que se ha depositado en la parte alta y sobre la orilla de la barranca “Atzoyapan”, escombros provenientes de construcciones y diversos residuos sólidos que han obstruido el cauce natural de la barranca aludida; en tal predio se realizó la lectura de las coordenadas UTM por medio de un Geoposicionador Geográfico (GPS) marca Garmin 12 x L de 12 canales, habiendo registrado lo siguiente; X:0471 935, Y: 2138 794. Continuando con el recorrido sobre la calle mencionada se detectaron otros dos sitios donde se ha depositado escombros resultante de construcciones y varios residuos sólidos, mismos que se ubicaron con el citado GPS, obteniendo las siguientes lecturas; 1) X:0471 939; Y:2138696; y 2) X:0472 006; Y:2138 786; frente al lote 24 se ubica uno de estos rellenos y el otro no tiene un lote de referencia enfrente; Asimismo, se observó que existe una vivienda en obra negra, en la cual se continúa construyendo un primer piso sobre la planta baja; misma que se encuentra habitada y se ubica a la orilla de la barranca “Atzoyapan”, al final de la multicitada calle, frente al lote 37, manzana 32 y en un sitio donde existen letreros alusivos a que se trata de una zona de alto riesgo. Durante el recorrido se realizaron diversas tomas fotográficas a efecto de contar con evidencias que acrediten los hechos asentados en la presente acta [...]”

2.- El día 28 de mayo de 2003, personal adscrito a esta Procuraduría realizó otro reconocimiento de hechos en el lugar señalado en el párrafo que antecede, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó:

“[...] se hace constar: la existencia de tres predios en proceso de relleno a través de escombros producto de demolición y residuos sólidos, ocasionando daños a la vegetación natural existente en la zona; la cual está considerada según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos como “PE” Preservación Ecológica. Hacia el poniente de las zonas de relleno mencionadas anteriormente, se observó una construcción utilizada como vivienda, la cual también se encontró en la zona clasificada como de Preservación Ecológica, con la característica de además en colindancia inmediata con la barranca de Atzoyapan (*sic*) [...]”

3.- El Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, emitió el oficio No. PAOTDF/SPOT/375/2003, el día 2 de junio de 2003, dirigido a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, a través del cual les informó de los hechos señalados en las actas referidas en los dos párrafos que anteceden, agregando que:



- El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, ubica a la barranca “Atzoyapan” dentro del suelo de conservación [...]
- La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que para la realización de construcciones es necesario contar con el certificado de zonificación respectivo o de acreditación del uso del suelo por derechos adquiridos, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal [...]; documento que forma parte de los requisitos que deben reunirse para la expedición de una licencia de construcción por parte de la Delegación Política respectiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 56 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
- La Ley Ambiental del Distrito Federal, prohíbe el depósito o confinamiento de residuos sólidos e industriales no peligrosos en sitios no autorizados o en suelos de conservación ecológica; [...] y dispone que para la ejecución de obras y actividades en suelos de conservación se requiere de autorización de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (art. 46 fracción II). [...]

4.- En virtud de que esta Procuraduría consideró de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial el asunto que se desprende de los reconocimientos de hechos señalados en los numerales 1 y 2 de este apartado, el que suscribe, dictó con fecha 9 de junio de 2003, el acuerdo de inicio de la actuación de oficio No. PAOT-2003-AO-07.

5.- Con fecha 10 de junio de 2003, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, dictó un acuerdo de seguimiento a la actuación de oficio iniciada por el suscrito a través del acuerdo citado en el párrafo que antecede, en el que se ordenó la integración del expediente No. PAOT-2003-AO-07/SOT-06, respecto al relleno con escombros y residuos sólidos de tres diferentes áreas y la construcción de una vivienda, en la calle Prolongación Lázaro Cárdenas, sobre la superficie de la barranca denominada “Atzoyapan”; en el Ejido de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

6.- A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/422/2003, con fecha 12 de junio de 2003, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, informó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, los hechos que dieron origen a la actuación de oficio de referencia y solicitó que se realizaran por parte de esa Delegación Política las acciones necesarias para verificar: 1) el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, en lo referente al uso del suelo; y 2) el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto a la construcción de una vivienda, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes e informando de ello a esta Institución, así como de las sanciones que se impusieran mediante la resolución respectiva.



7.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/423/2003, con fecha 12 de junio de 2003, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, que indicara si esa Dirección General expidió algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y/o Factibilidades para el predio objeto de la actuación de oficio referida, y que en su caso proporcionara copia del documento respectivo, además de requerirle que indicara el uso del suelo permitido para la zona donde se ubica dicho predio.

8.- Por oficio No. PAOTDF/SPOT/424/2003, con fecha 12 de junio de 2003, enviado al Director General de la entonces Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, suscrito por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, se solicitó que esa Dirección General emitiera un dictamen técnico relativo a los daños y afectaciones que en su caso, causaran a los recursos naturales las obras y actividades objeto de la actuación de oficio.

9.- A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/425/2003, con fecha 12 de junio de 2003, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, envió al Gerente Regional de Aguas y Sistema Cutzamala del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, copias de las constancias que obraban en el expediente No. PAOT-2003-AO-07/SOT-06; asimismo, informó de los hechos que dieron origen a la actuación de oficio en mención, a efecto de que dicha instancia estuviera de aptitud de ejecutar las acciones legales que le competen a esa Gerencia, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y los artículos 104 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

10.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/426/2003, con fecha 12 de junio de 2003, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, remitió al Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, copias de las constancias del expediente No. PAOT-2003-AO-07/SOT-06, a efecto de que se ejecutaran las acciones legales que le competen a esa Delegación.

11.- Por oficio No. PAOTDF/SPOT/445/2003, con fecha 13 de junio de 2003, dirigido a los integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido de San Mateo Tlaltenango, Cuajimalpa de Morelos, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, dio cumplimiento a uno de los acuerdos a los que se llegó con los integrantes del Comisariado referido, con motivo de la reunión celebrada el 12 de junio de 2003, por lo que se les hizo entrega de un ejemplar de los documentos denominados “Acciones Procedentes por Obras o Actividades Ilegales en Barrancas” y “Regulación del Suelo de Conservación del Distrito Federal y Acciones para Sancionar Obras o Actividades Ilícitas”, elaborados por esta Procuraduría; ello con la finalidad de orientar sobre la legislación aplicable a las obras y



actividades que pueden afectar a barrancas y el suelo de conservación del Distrito Federal. Asimismo, se les solicitó la difusión de dichos documentos entre los habitantes del ejido mencionado.

12.- Con fecha 9 de julio de 2003, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, oficio No. D-96/DRPP/03/0699, fechado el día 7 del mismo mes y año, suscrito por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, en el que informó que de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en su versión 1997, el lugar objeto de la actuación de oficio en comento se encuentra ubicado en Zona de Preservación Ecológica.

13.- Con fecha 11 de julio de 2003, se recibió oficio No. PFPA/E09/DZMVM/0980/03, fechado el día 1° del mismo mes y año, suscrito por el Delegado de la Zona Metropolitana del Valle de México, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual informa al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, el seguimiento que se le dio a la denuncia presentada mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/426/2003.

14.- El día 8 de septiembre de 2003, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, el Dictamen Técnico Ambiental “Cañada Atzoyapan”, fechado el 25 de agosto del mismo año, emitido por el Biólogo Luis Antonio Huerta Alba, con cédula profesional No. 2650228, adscrito a la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la entonces Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en el que se concluyó que:

[...] de acuerdo al considerando III, IV y V, de este dictamen, la cañada denominada “**ATZOYAPAN**”, ubicada en calle Prolongación Lázaro Cárdenas, poblado de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se considera como Suelo de Conservación [...], en una superficie aproximada de mil cuatrocientos setenta y cuatro punto veintiuno metros cuadrados (1474.21 m²), **por lo que las actividades de disposición de material de construcción, cortes de talud y construcción de viviendas se encuentran prohibidas.**

[...]

Los hechos narrados en el Considerando XI, XII, XIII y XIV de este dictamen dañan de manera permanente la vegetación natural consistente en la flora



arbórea y herbácea, específicamente en el sitio de las actividades observadas en el considerando II.
[...]

15.- A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/799/2003, con fecha **11 de septiembre de 2003**, enviado a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, **reiteró la solicitud** de que se realizaran las acciones y trámites procedentes para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como la imposición de medidas de seguridad y sanciones procedentes, a efecto de evitar la conclusión y establecimiento de una construcción en contravención a las disposiciones jurídicas vigentes, así como con el relleno de la barranca, informando de ello a esta Institución y anexando copias certificadas de los documentos que soportaran su informe.

16.- El día 7 de octubre de 2003, se recibió el oficio No. SAC/00.02.01.00/4626, con fecha 30 de septiembre del mismo año, de la Certificadora de la Subdirección de Acreditación y Certificación de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, a través del cual informa al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, que es necesario sea aclarada la ubicación exacta del predio donde se desarrollan los actos que dieron origen a la actuación de oficio de referencia, señalando nombre de la calle, número oficial y/o cuenta predial del predio para estar en posibilidad de proporcionar los documentos necesarios de interés para esta Procuraduría.

17.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/970/2003, con fecha **24 de octubre de 2003**, enviado a la nueva administración de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, **reiteró su solicitud de realización de las acciones y trámites procedentes a efecto de que esa Delegación Verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**, respecto del uso de suelo con motivo del relleno con escombros producto de construcciones y diversos residuos sólidos, de la barranca Atzoyapan, así como la construcción de una vivienda en obra negra, e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

18.- El día 9 de julio de 2004, se recibió el oficio No. DGJG/SVR/1834/04 de fecha 05 de julio del mismo año, a través del cual, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informa al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, que la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a



esa Dirección General, inició el procedimiento administrativo correspondiente a 3 áreas en la ladera norte de la Barranca "Atzoyapan", en la Calle Prolongación Lázaro Cárdenas en el Ejido de San Mateo Tlaltenango, al que se le asignó el número de expediente 05075/2004-OB; así como el procedimiento administrativo correspondiente al predio ubicado frente al Lote 37, Manzana 32, en colindancia con la Barranca denominada "Atzoyapan", en zona con señalamientos que la refieren como de alto riesgo, con número de expediente 05076/2004-OB.

19.- En cumplimiento al acuerdo dictado con fecha 2 de febrero de 2005, por el titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, personal adscrito a esa área, realizó el día 3 del mismo mes y año, un reconocimiento de hechos en la calle Prolongación Lázaro Cárdenas, Ejido de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar la existencia de un relleno con residuos de la construcción y residuos domésticos en menor medida, así como 3 construcciones en el lugar del reconocimiento de hechos.

20.- A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/275/2005, con fecha 4 de febrero de 2005, enviado al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, solicitó que informara a la Subprocuraduría a su cargo, lo determinado por esa Delegación en los procedimientos referidos en el oficio No. DGJG/SVR/1834/04, especificando las medidas de seguridad y sanciones que se hubieran impuesto, así como las acciones de ejecución que se hubieran realizado, y en el supuesto de que no se hubieran resuelto a la fecha los procedimientos en mención, le solicitó atentamente que se impusieran las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, a fin de evitar que se continuara el relleno de la barranca denominada "Atzoyapan", así como con la realización de construcciones irregulares en la zona, informando a esa Subprocuraduría de las acciones que se realizaran al respecto.

21.- Que en cumplimiento al acuerdo dictado con fecha 2 de febrero de 2005, por el titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, el día 7 del mismo mes y año, el Ing. Jaime Jiménez González, adscrito a esa área, emitió el Dictamen Técnico Ambiental, en el que se determinaron entre otras cuestiones, las afectaciones generadas a la barranca denominada "Atzoyapan", ubicada en la calle Prolongación Lázaro Cárdenas, en el Ejido de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con motivo del proceso de relleno con residuos sólidos y las construcciones realizadas en la misma.

22.- El día 2 de marzo de 2005, se recibió el oficio No. DGJG/SVR/0905/2005 de fecha 01 de marzo del mismo año, a través del cual, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informa al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, que se iniciaron procedimientos de verificación



administrativa a los que se les asignó los números de expedientes 05075/2004-OB y 05076/2004-OB, mismos que se encuentran en el área de Calificación de Infracciones y en los que está pendiente dictarse la resolución administrativa correspondiente, agregando que, en cuanto esa Dirección General cuente con la resolución correspondiente informara lo conducente.

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Regulación de los hechos investigados

Los hechos que dieron origen al procedimiento de actuación de oficio con número de expediente PAOT-2003-AO-07/SOT-06, consisten en la existencia de tres áreas en la ladera norte de la barranca denominada “Atzoyapan”, ubicadas en la calle Prolongación Lázaro Cárdenas, en el Ejido de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, que se encontraban en proceso de relleno con escombros producto de construcciones y diversos residuos sólidos, que destruían las plantas y árboles, además de cubrir el cauce natural de la corriente de agua; y de una vivienda en obra negra.

En virtud de que los hechos mencionados se regulan en diversos aspectos, enseguida se hace referencia por separado a la regulación de cada uno de tales aspectos.

II.1. Regulación del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, tienen por objeto, entre otros, la determinación de los usos, destinos y reservas de suelo, su clasificación y zonificación (art. 1 fracción II).

Se establece en la Ley referida que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se concretan a través del programa general, los programas delegacionales y los programas parciales de desarrollo urbano, que en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y es el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal (art. 16).

En el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, se determina la estrategia, políticas y acciones generales de ordenación del territorio del Distrito Federal, y es el marco de referencia para elaborar y aprobar los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, además se indica que el suelo de la ciudad se divide de forma primaria en dos zonificaciones generales, que son a saber: suelo urbano y suelo de conservación.



A su vez la “Zonificación”, se encuentra contenida en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, y mediante ella se establecen en forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de la Tabla de Usos del Suelo; siendo que la zonificación incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación.

Por su parte, la Ley Ambiental del Distrito Federal define al Ordenamiento Ecológico como la regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano.

II.2. Regulación de Construcciones

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ha contemplado y actualmente establece los tipos de licencias que existen en materia de desarrollo urbano, entre las que se encuentran las de construcción; cuyo procedimiento de tramitación se establece en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

En el Reglamento en cita vigente, se indica que existen dos instrumentos que regulan las construcciones, que son; las manifestaciones de construcción y las licencias de construcción especial. En el caso que nos ocupa, las construcciones referidas requerían de licencia de construcción especial por encontrarse en suelo de conservación (artículos 55 y 57); para cuyo trámite era necesario presentar ante la autoridad competente, entre otros documentos, la constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio (artículos 53 y 58).

III.3. Regulación de Residuos Sólidos

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal señala que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente (art. 21); asimismo, prohíbe arrojar o abandonar en barrancas residuos sólidos de cualquier especie (art. 25 fracción I), así como confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en áreas verdes o áreas de valor ambiental (artículo 25 fracción IX).

Asimismo, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en su artículo 32, clasifica a los residuos sólidos producto de la industria de la construcción como de manejo especial, entre



los que se incluyen los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general e indica que estos residuos estarán sujetos a planes de manejo.

Algo fundamental que establece la ley citada en el párrafo que antecede en el campo de la responsabilidad por la generación de residuos sólidos es que, toda persona que genere y maneje residuos sólidos, debe hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente (art. 65).

La prohibición señalada en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se encuentra establecida en el artículo 88 BIS 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ello al indicar que en las barrancas, queda prohibido el depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

La Ley Ambiental del Distrito Federal contempla a su vez que, en la protección de barrancas no podrán ser alterados en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes (art. 85 fracción III); considera como Áreas Verdes a las barrancas (art. 87 fracción VII); prohíbe en éstas el cambio de uso de suelo (art. 88 bis 1, fracción II); y le otorga a la delegación política correspondiente, su cuidado, administración y vigilancia siempre y cuando estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana y poblados rurales localizados en suelo de conservación (art. 87 párrafo primero).

Por su parte el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, indica que uno de los principales problemas en la disposición de residuos, lo ha constituido el depósito clandestino de los residuos de la construcción (cascajo), principalmente en el suelo de conservación y barrancas, calculado en una generación de 4,000 toneladas diarias.

El programa señalado también indica que el cascajo condena a las áreas naturales al cambio de uso de suelo y forma parte de la estrategia principal de los fraccionadores clandestinos y de algunas inmobiliarias. La mayor parte de las invasiones que se dan en suelo de conservación utilizan este tipo de materiales una vez que se desmonta el terreno que se pretende afectar; y agrega que el volumen de los residuos que se depositan clandestinamente es alarmante, particularmente en las delegaciones Xochimilco, Tláhuac, Álvaro Obregón y Cuajimalpa; y existen aproximadamente 170 tiros de cascajo en el suelo de conservación.

III. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

En las materias relativas al asunto en cuestión, corresponde a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, lo siguiente:

III.1. Competencia en materia de uso del suelo

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal le compete emitir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de zonificación, transferencia de potencial de desarrollo y del uso de suelo por derechos adquiridos, de acuerdo al artículo 11 fracción XIX de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente actualmente (antes fracción XVIII).

Asimismo, dicha Secretaría tiene entre sus atribuciones emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial conforme al artículo 11 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Por otra parte, a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal les corresponde vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano vigentes dentro del ámbito de su respectiva circunscripción territorial, así como imponer las sanciones que correspondan conforme al artículo 12 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

III.2. Competencia en materia de construcciones

A la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, le corresponde expedir los registros, las licencias y permisos correspondientes para la construcción de una obra, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3º fracción IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, corresponde a la propia Delegación Política, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ordenando en su caso, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, de conformidad con los artículos 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

III.3. Competencia en materia de residuos sólidos

Corresponde a las Delegaciones Políticas prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección, o

a sitios de disposición final; ello de conformidad con la fracción II del artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Asimismo, de conformidad con la fracción XIII del artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas tienen entre sus facultades inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

IV. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

IV.1. Acreditación de hechos

Esta Procuraduría constató durante dos reconocimientos de hechos realizados los días 26 y 28 de mayo de 2003, que tres áreas de la ladera norte de la barranca denominada “Atzoyapan”, ubicadas en la calle Prolongación Lázaro Cárdenas, en el Ejido de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se encontraban en proceso de relleno con residuos de la construcción y con diversos residuos sólidos que cubrían el cauce natural de la corriente de agua; y la existencia de una vivienda en obra negra, en la que se construía un primer piso sobre la planta baja, en una zona donde se colocaron letreros que indican que se trata de una zona de riesgo.

En efecto, en las actas levantadas con motivo de los citados reconocimientos se asentó lo siguiente:

Acta del 26 de mayo de 2003

[...] se inició un recorrido en el terreno ubicado frente al lote 22 de la calle referida, en el cual se observó que se ha depositado en la parte alta y sobre la orilla de la barranca “Atzoyapan”, escombros provenientes de construcciones y diversos residuos sólidos que han obstruido el cauce natural de la barranca aludida; en tal predio se realizó la lectura de las coordenadas UTM por medio de un Geoposicionador Geográfico (GPS) marca Garmin 12 x L de 12 canales, habiendo registrado lo siguiente; X:0471 935, Y: 2138 794. Continuando con el recorrido sobre la calle mencionada se detectaron otros dos sitios donde se ha depositado escombros resultante de construcciones y varios residuos sólidos, mismos que se ubicaron con el citado GPS, obteniendo las siguientes lecturas; 1) X:0471 939; Y:2138696; y 2) X:0472 006; Y:2138 786; frente al lote 24 se ubica uno de estos rellenos y el otro no tiene un lote de referencia enfrente; Asimismo, se observó que existe una vivienda en obra negra, en la cual se continúa construyendo un primer piso sobre la planta baja; misma que se encuentra habitada y se ubica a la orilla de la barranca “Atzoyapan”, al final de la multicitada calle, frente al lote 37, manzana 32 y en un sitio donde existen letreros alusivos a que se trata de una zona de alto riesgo. Durante el recorrido se realizaron



diversas tomas fotográficas a efecto de contar con evidencias que acrediten los hechos asentados en la presente acta [...]

Acta del 28 de mayo de 2003

[...] se hace constar: la existencia de tres predios en proceso de relleno a través de escombros producto de demolición y residuos sólidos, ocasionando daños a la vegetación natural existente en la zona; la cual está considerada según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos como "PE" Preservación Ecológica. Hacia el poniente de las zonas de relleno mencionadas anteriormente, se observó una construcción utilizada como vivienda, la cual también se encontró en la zona clasificada como de Preservación Ecológica, en colindancia inmediata con la barranca de Atzoyapan (*sic*) [...]

Es importante resaltar que la acreditación de los hechos mencionados se corrobora con el oficio No. DGJG/SVR/1834/04, con fecha 5 de julio de 2004, del Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, en el que informa al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este organismo descentralizado, entre otras cosas que, esa Delegación dio inicio a diversos procedimientos administrativos de verificación con motivo de los rellenos existentes en diferentes áreas de la barranca "Atzoyapan", así como por la construcción ubicada frente al Lote 37, Manzana 32, en colindancia con la citada barranca.

Atendiendo a lo expuesto, se deduce que los hechos mencionados en el primer párrafo de este apartado se encuentran debidamente acreditados en el expediente en el que se actúa.

IV.2. Acreditación de la omisión de la autoridad

Para la atención de los hechos que dieron origen a la actuación de oficio que se tramita en el expediente No. PAOT-2003-AO-07/SOT-06, y que se encuentran debidamente acreditados en los términos mencionados en el punto IV.1, **este Organismo Descentralizado solicitó en cuatro ocasiones a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos que realizara las acciones y trámites procedentes para que esa Delegación verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; e impusiera las medidas de seguridad y sanciones procedentes**, a efecto de evitar la conclusión y establecimiento de una construcción en contravención a las disposiciones jurídicas vigentes, tal y como se detalla en los párrafos subsecuentes.

A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/422/2003, con fecha 12 de junio de 2003, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, informó al



Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, los hechos que dieron origen a la actuación de oficio de referencia y le solicitó que se realizaran por parte de esa Delegación Política las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos mencionados en el párrafo que antecede, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes e informando de ello a esta Institución.

Por medio de los oficios Nos. PAOTDF/SPOT/799/2003, con fecha 11 de septiembre de 2003, y PAOTDF/SPOT/970/2003, con fecha 24 de octubre de 2003, enviados al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, reiteró la solicitud referida en el párrafo anterior; a efecto de evitar que se continuara con el relleno de la barranca y con la construcción de una vivienda.

Es importante resaltar que de los referidos oficios se marcó y entregó copia al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, para su conocimiento y atención procedente.

En respuesta a los mencionados oficios el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informó al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, mediante el oficio No. DGJG/SVR/1834/04, con fecha 5 de julio de 2004, recibido en esta institución el día 9 del mismo mes y año, que:

...la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a ésta Dirección General Jurídica y de Gobierno; dio inicio a los procedimientos administrativos de verificación que a continuación se indican:

a) 3 Áreas en la ladera norte de la Barranca denominada “Atzoyapan”, en la Calle Prolongación Lázaro Cárdenas en el Ejido de San Mateo Tlaltenango [...]

Los cuales se encuentran en proceso de relleno con escombros producto de construcciones y diversos residuos sólidos, destruyendo plantas y árboles, así como cubriendo el cauce natural de la corriente de agua; por lo que le fue asignado el número de expediente 05075/2004-OB y derivado de que aplica zonificación de F.P. (Forestal de Protección), existe orden número 040/04-OB, mediante la cual se aplica clausura temporal por 90 (noventa) días como Medida de Seguridad [...]

b) Por lo que respecta al ubicado frente al Lote 37, Manzana 32, en colindancia con la Barranca denominada “Atzoyapan”, en zona con señalamientos que la refieren como de alto riesgo; le fue asignado el número de expediente 05076/2004-OB, y derivado de que de igual forma le corresponde zonificación Forestal de Protección (F.P.) existe orden número 041/04-OB, mediante la cual se aplica clausura temporal por 90 (noventa) días como Medida de seguridad [...]



Es de indicarle, que dichos procedimientos, fueron ejecutados el día quince de junio del dos mil cuatro, por lo que corresponde a las visitas de verificación en comento, en el entendido de que se desahogaron en cumplimiento al artículo 34 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal en vigor. **Por lo que derivado de lo antes señalado y en virtud de haberse levantado Acta Circunstanciada de Verificación, no fue legalmente posible aplicar las clausuras temporales que como Medidas de Seguridad Fueron Preparadas.**

Por último, dichos expedientes fueron remitidos a el área de Calificación de Infracciones el día veintidós de junio del dos mil cuatro, según fecha de sello de recibido, encontrándose pendientes de dictar las Resoluciones Administrativas que conforme a derecho proceda.

(El resaltado con negritas es propio)

Asimismo, en el oficio señalado se indicó que los expedientes se encontraban desde el 22 de junio de 2004 en el área de Calificación de Infracciones, por lo que estaba pendiente dictarse la resolución administrativa correspondiente, agregando que, cuando se contara con la resolución respectiva se informaría al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución.

En este orden de ideas, considerando que hasta el mes de enero del presente año no había sido remitida a esta Institución por parte de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, la información relativa a las resoluciones administrativas mencionadas en el párrafo inmediato anterior, el día 2 de febrero de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado ordenó la realización de un reconocimiento de hechos en la barranca "Atzoyapan", a efecto de hacer constar el estado en el que se encontraba la misma.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Procuraduría, realizó el día 3 de febrero del año en curso, el reconocimiento de hechos conducente, levantando al efecto el acta correspondiente, en la que se asentó que:

...en la barranca Atzoyapan se encuentra un relleno con residuos de la construcción así como con residuos domésticos en menor medida, mismo que se calcula cubre una superficie aproximada de 15 m de ancho por 30 m de largo y 4 m de profundidad con un volumen estimado de 1,800 m³. La afectación por dicho relleno consiste en la destrucción de la cubierta vegetal así como la muerte de individuos arbóreos, de los cuales se aprecia que un sujeto es de especie encino y dos de especie inidentificable debido a la ausencia de hojas y corteza, se presume que el relleno ocasionó la muerte de otros individuos arbóreos difícil calcular la cantidad debido al avance del relleno. Las especies arbóreas identificadas en la zona adyacente al relleno son tepozanes y encinos, siendo la vegetación dominante el bosque de encino con una densidad alta. Al continuar caminando sobre la calle Prolongación Lázaro Cárdenas, se constató la



existencia de una casa habitación de aproximadamente 54 m², construida a base de concreto armado y tabique con loza de dos aguas, cuenta con servicios visibles de agua y luz, fuera de la casa se encontraban 21 llantas y acumulación de residuos domésticos, misma que se encuentra habitada. Metros más adelante se localizó dos casas habitación; la primera de dos plantas construida a base de concreto armado y tabique con dimensiones de 16 metros de largo por 6 metros de ancho, ambas con servicios visibles de luz y agua. Asimismo, a la altura de esa casa se encontró una descarga a cielo abierto de aguas negras.

Considerando los hechos referidos en el párrafo que antecede, consistentes en que tanto el relleno de la barranca como las construcciones presentaron avances, a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/275/2005, **con fecha 4 de febrero de 2005**, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, **informara** a esa Subprocuraduría, **lo determinado por esa Delegación en los procedimientos referidos** en el citado oficio No. DGJG/SVR/1834/04, **especificando las medidas de seguridad y sanciones impuestas, así como las acciones de ejecución de las mismas**, que en su caso se realizaron; y en el supuesto de que no se hubieran resuelto para esa fecha los procedimientos referidos, solicitó que a la brevedad posible se impusieran las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, a fin de evitar que se continuara con el relleno de la barranca “Atzoyapan”, así como con la realización de construcciones irregulares en la zona, informando a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución de las acciones que se realizaran al respecto.

Del oficio mencionado en el párrafo que antecede, se anexó y entregó copia al Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos para su conocimiento y atención procedente.

El día 2 de marzo de 2005, se recibió el oficio No. DGJG/SVR/0905/2005 de fecha 01 de marzo del mismo año, a través del cual, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informa al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, que:

... se inicio procedimiento de verificación administrativa a los cuales se les asigno los números de expedientes 05075/2004-OB y 05076/2004-OB. (sic)

Cabe señalar que a la fecha que se contesta al presente, el expediente de referencia se encuentra en el área de Calificación de Infracciones, dependiente de esta Dirección General a mi cargo, el cual se encuentra pendiente de dictarse Resolución Administrativa que conforme a derecho proceda; por lo tanto al contar esta Dirección General con la resolución correspondiente, se procederá a informarle lo conducente. (sic)



De lo expuesto se desprende que, **no obstante las reiteradas solicitudes de esta Procuraduría a la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, dicho órgano político-administrativo no ha determinado y ejecutado medidas de seguridad y sanciones eficaces en el caso que nos ocupa**, para que se detuvieran los hechos consistentes en el relleno con escombros producto de construcciones y diversos residuos sólidos, que se presentaban en tres áreas en la ladera norte de la barranca denominada “Atzoyapan”, ubicadas en la calle Prolongación Lázaro Cárdenas, en el Ejido de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, que destruían las plantas y árboles, además de cubrir el cauce natural de la corriente de agua; y la construcción de una vivienda en la parte alta de la ladera de dicha barranca; así como para evitar y en su caso restaurar los daños que con ello se han generado a la citada barranca.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar en lo que respecta al uso de suelo que le corresponde a la barranca “Atzoyapan”, que como respuesta a la solicitud realizada por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, se recibió el día 9 de julio de 2003, oficio No. D-96/DRPP/03/0699, fechado el día 7 del mismo mes y año, suscrito por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, en el que informó que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en su versión 1997, el lugar objeto de la actuación de oficio en comento se encuentra ubicado en Zona de Preservación Ecológica.

En este sentido es propicio señalar que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal es la instancia competente para emitir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de zonificación, ello de conformidad con el artículo 11 fracción XIX de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente actualmente (antes fracción XVIII); facultad que se actualizó mediante la emisión del oficio No. D-96/DRPP/03/0699, señalado líneas arriba.

Atendiendo a la zonificación que corresponde a la barranca “Atzoyapan”, se desprende que la realización de las acciones de verificación en mención constituyen un instrumento que puede propiciar la protección y conservación de áreas en las que se contraviene el uso del suelo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, máxime que en el caso concreto la zonificación de Preservación Ecológica, corresponde a zonas con recursos naturales importantes para mantener el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En este orden de ideas, cabe señalar que de conformidad con el artículo 12 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, corresponde a la Delegación Política en



Cuajmalpa de Morelos, vigilar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajmalpa de Morelos.

Asimismo, de lo dispuesto en el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuajmalpa de Morelos, dentro de su respectiva circunscripción territorial “**Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos**, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas”, así como “emitir órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal”.

En el caso específico, para realizar construcciones en suelo de conservación se debía obtener licencia de construcción especial, según lo dispuesto en los artículos 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y cumplir conforme al artículo 58 del citado reglamento, ante la autoridad competente, entre otros requisitos, con la presentación de la constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio.

Aunado a lo anterior, en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se contempla la posibilidad de que las autoridades competentes para realizar acciones de verificación del cumplimiento de los aspectos regulados en dichos ordenamientos, pueden determinar la clausura, el retiro de instalaciones, la desocupación de inmuebles, y la demolición de las obras que se realicen en contravención a los mismos, ya sea como medida de seguridad o en su caso como sanción administrativa.

Lo referido en el párrafo que antecede se desprende de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 248 y 250 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, preceptos que establecen lo siguiente:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Artículo 93.- Se consideran como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras;
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. La demolición de construcciones;

(...)

Artículo 95.- Se consideran sanciones aplicables por acciones u omisiones que generen violaciones o infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, normas técnicas y programas:

(...)

- II. La suspensión de los trabajos;
 - III. La clausura, parcial o total de obra;
 - IV. La demolición o retiro parcial o total;
- (...)

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

(...)

V. Clausura, parcial o total;

(...)

VIII. Demolición, parcial o total.

ARTÍCULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

- I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;
 - II. La obra se haya ejecutado sin licencia de construcción especial, en su caso;
- (...)

Atendiendo a lo expuesto, es procedente concluir que **la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, no obstante contar con la facultad para imponer medidas de seguridad y sanciones que pudieran haber detenido la continuación del relleno de la barranca “Atzoyapan”, así como la realización de la construcción ubicada frente al Lote 37, Manzana 32, en colindancia con la citada barranca, a la fecha no ha ejecutado ninguna acción eficaz para ello, siendo que desde junio de 2003, esta Procuraduría le solicitó la imposición de las medias de seguridad y sanciones correspondientes.**

Es decir, a la fecha ha transcurrido más de año y medio desde el momento en que la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos tuvo conocimiento de los hechos en comento, sin que haya ejecutado acciones que hubiesen impedido la continuación de los mismos, lo cual ha propiciado que se concluya una construcción y que se continúe con el relleno de la barranca “Atzoyapan”, en un área con zonificación de Preservación Ecológica,

con la consecuente afectación a los recursos naturales existentes en los sitios donde se han ejecutado tales hechos.

Por otra parte, es importante resaltar que de conformidad con la fracción II del artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, corresponde a las Delegaciones Políticas prestar el servicio público de recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección, o a sitios de disposición final; razón por la cual se considera que la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, se encuentra facultada para recolectar en la barranca “Atzoyapan” los residuos sólidos domésticos que se encuentran depositados en la misma.

IV.3. Determinación de daños ambientales

En el Dictamen Técnico Ambiental, elaborado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, con fecha 7 de febrero de 2005, se determinó que con motivo del depósito de residuos sólidos en la barranca “Atzoyapan”, así como por las construcciones realizadas en la zona donde se ubica la misma, se propiciaron diversos daños ambientales, dentro de los cuales destacan los siguientes:

- **Afectación a la cubierta vegetal.** El relleno de la ladera, así como la construcción de las viviendas sobre la misma provocó la eliminación de la cubierta vegetal existente en la zona y en el caso de las construcciones se eliminó la cubierta vegetal permanentemente en un área aproximada de 270 m².
- **Compactación del suelo.** La compactación del relleno, así como el establecimiento de las construcciones en la ladera, formaron una capa impermeable, lo que dificulta la infiltración del agua pluvial a los mantos freáticos y evita que se recarguen.
- **Contaminación por la acumulación de residuos sólidos.** Las acciones y factores antropogénicos, que se observan por la invasión de viviendas en la ladera, provoca la acumulación de desechos sólidos y líquidos, así como la contaminación del suelo y del cauce de la barranca. Las aguas residuales domésticas libres en el terreno, causan malos olores y se infiltran en el subsuelo provocando su contaminación y la del acuífero.
- **Alteración del ciclo hidrológico.** Al eliminar la cubierta vegetal sobre la ladera de la barranca se alteró el ciclo del agua, dado que el agua de lluvia es frenada en su caída por la copa de los árboles, lo cual facilita su paulatina infiltración al subsuelo hasta los mantos freáticos y su escurrimiento hacia arroyos, ríos y lagos. El agua de rocío que se condensa en las hojas llega a los cuerpos de agua de igual manera. Con la deforestación se disminuye la capacidad de retención de agua de lluvia, por lo que decrece la capacidad de infiltración de agua al subsuelo, y el agua escurre violentamente sobre la superficie.
- **Modificación de microclimas.** La eliminación del estrato arbóreo en la ladera ocasionó una modificación significativa en el microclima, ya que al remover el

dosel formado por los árboles, desaparecieron las capas de aire aislantes debajo de ellos, incrementándose el rango de temperaturas en la superficie, debido al calentamiento directo del suelo durante el día y el enfriamiento rápido durante la noche por la pérdida de energía por radiación

- **Tipología de riesgo.** Al realizar la remoción del suelo a fin de conformar el terreno para la construcción de las dos viviendas en la ladera norte de la barranca “Atzoyapan”, la cual tiene una pendiente mayor del 40%, provocó una modificación topográfica del terreno ocasionando la formación de taludes inestables. Lo anterior convirtió al lugar donde están asentadas las viviendas, en un sitio de alto riesgo, ya que en temporada de lluvias, se puede ocasionar el desprendimiento de rocas y suelo de los taludes, deslaves de tierra y procesos de erosión, con el consecuente riesgo a la vida y bienes de los ocupantes, además de la afectación a los escurrimientos naturales, y azolve de materiales en las corrientes de agua.

Es de resaltarse que la barranca “Atzoyapan” proporciona diversos servicios ambientales, siendo los más importantes: producción de oxígeno, regulación del dióxido de carbono (CO₂), infiltración de agua pluvial, hábitat de flora y fauna silvestre, producción de agua por la transpiración y generación de vapor de agua cumpliendo un ciclo hidrológico y regulación de microclimas urbanos.

Asimismo, en el Dictamen de referencia se concluyó lo siguiente:

a.- La construcción de las viviendas, suprimió de manera permanente la cubierta vegetal existente en un área de 270 m² y junto con el relleno ha afectado la estructura y función del ecosistema, y en consecuencia ha repercutido negativamente en la calidad y cantidad de los servicios ambientales que ofrece la barranca a la Ciudad, tales como la captación e infiltración de agua pluvial a los mantos acuíferos, regulación de microclimas, conservación de la biodiversidad, captura de carbono y valor paisajístico, entre otros.

b.- Para mitigar los efectos ambientales negativos que se han generado y evitar los que puedan producirse con el establecimiento de las dos viviendas y el relleno en la ladera norte de la barranca “Atzoyapan”, es necesario que se realice un programa de restauración ecológica que contemple la remoción de las viviendas y del relleno, así como llevar a cabo prácticas de restauración y conservación de suelos, además de la reforestación, a fin de que la barranca esté en condiciones óptimas para continuar proporcionando los servicios ambientales que presta a la Ciudad de México.

Asimismo, será necesario llevar a cabo un programa permanente de vigilancia, conservación y limpieza de la ladera Norte de la barranca “Atzoyapan” y en general de toda la barranca, con la finalidad de garantizar con ello los servicios ambientales que genera la misma.



IV.4. Conclusiones:

Atendiendo a lo referido en los párrafos anteriores y del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es factible concluir que:

- El proceso de relleno con escombros producto de construcciones y diversos residuos sólidos, que se presentaban en tres áreas en la ladera norte de la barranca denominada “Atzoyapan”, ubicadas en la calle Prolongación Lázaro Cárdenas, en el Ejido de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, que destruían las plantas y árboles, además de cubrir el cauce natural de la corriente de agua; y la construcción de una vivienda en la parte alta de la ladera de dicha barranca, que se encontraba en obra negra el día 26 de mayo de 2003, propiciaron que esta Procuraduría iniciara la Actuación de oficio con No. de expediente PAOT-2003-AO-07/SOT-06.
- A mediados del mes de junio de 2003, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó por primera vez a la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, la realización de las acciones de verificación y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como la imposición de las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a efecto de evitar la conclusión y establecimiento de una construcción en contravención a las disposiciones jurídicas vigentes; y hasta el mes de febrero del año en curso, se reiteró tal solicitud en tres ocasiones.
- No se han ejecutado por parte de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, acciones eficaces para detener el relleno y la construcción de una vivienda en la barranca denominada “Atzoyapan”, lo cual permitió que a la fecha se haya concluido la construcción referida además del desarrollo de nuevas construcciones; no obstante que esta Procuraduría le solicitó en reiteradas ocasiones la imposición de las medidas de seguridad y sanciones que procedieran al efecto.
- Las actividades de relleno y construcción realizadas en la barranca denominada “Atzoyapan”, han ocasionado la afectación de dicha barranca, y a la fecha no han sido restaurados o compensados los daños ambientales.

En virtud de lo expuesto se concluye que, es indispensable que se realicen a la brevedad acciones que detengan el relleno y las construcciones que se realizan en la barranca denominada “Atzoyapan”, y que conlleven a la restauración de los daños ambientales que

se han generado, a efecto de propiciar el cumplimiento efectivo de la legislación ambiental y urbana del Distrito Federal, así como la protección de la barranca denominada “Atzoyapan”.

Por lo anterior es procedente recomendar a la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos que:

- Determine a la brevedad las medidas cautelares y sanciones procedentes, que permitan evitar afectaciones a los recursos naturales existentes en la zona donde se ubican las construcciones y el depósito de residuos sólidos en la barranca “Atzoyapan”, ubicada en la calle Prolongación Lázaro Cárdenas, en el Ejido de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, la cual se encuentra en suelo de conservación, así como la restauración de los daños a la citada barranca; y con ello propiciar el respeto al uso del suelo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y la protección de la barranca en mención.

En este sentido, es propicio considerar además de lo anterior, la implementación de acciones y programas que permitan:

1. Evitar en lo subsecuente la afectación de barrancas;
2. Restaurar los daños ocasionados a las barrancas y;
3. Sancionar de manera ejemplar a los responsables de las afectaciones a las barrancas.

Por lo anterior y considerando que ésta Procuraduría ha detectado en el desarrollo de sus funciones, que en la Delegación Cuajimalpa de Morelos se presentan diversos casos de afectación a barrancas, es procedente solicitar a la Delegación Política de dicha demarcación territorial, lo siguiente:

- Fortalecer las acciones de verificación, vigilancia y monitoreo, para evitar que se lleven a cabo obras y actividades que afecten a las barrancas que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial, en coordinación con las Direcciones Generales de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, y con la participación de esta Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Considerar la pertinencia de llevar a cabo un programa de recolección de residuos en la barranca “Atzoyapan”; así como en las demás barrancas que se localicen en esa demarcación territorial.



- Promover dentro de su circunscripción territorial el reciclaje de los residuos de la construcción en los sitios autorizados para ello por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y realizar las acciones necesarias para privilegiar la utilización de material de construcción reciclado en obras públicas de esa Delegación en las que ello sea viable.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en los artículos 5 fracción VI y 10 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se

RECOMIENDA

ÚNICO.- A la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos:

- Determinar a la brevedad las medidas correctivas y sanciones procedentes, para evitar afectaciones a la barranca “Atzoyapan”, con motivo de construcciones y el depósito de residuos sólidos, en la calle Prolongación Lázaro Cárdenas, en el Ejido de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, que se encuentra en suelo de conservación, así como la restauración de los daños a la citada barranca; y con ello propiciar el respeto al uso del suelo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y la protección de la barranca en mención.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se ordena:

PRIMERO.- Requerir a la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, que en coordinación con las Direcciones Generales de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, y con la participación de esta Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezca las acciones de verificación, vigilancia y monitoreo, para evitar que se lleven a cabo obras y actividades que afecten a las barrancas que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDO.- Solicitar a la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, que atendiendo a las facultades que tiene conferidas, considere la pertinencia de realizar un programa de recolección de residuos en la barranca “Atzoyapan”; así como en las demás barrancas que se localicen en esa demarcación territorial.



PAOT

RECOMENDACIÓN 03/2005

TERCERO.- Requerir a la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, que promueva el reciclaje de los residuos de la construcción en los sitios autorizados para ello por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; y que realice las acciones necesarias para privilegiar la utilización de material de construcción reciclado en obras públicas de esa Delegación en las que ello sea viable.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos que, conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se notifique la presente Recomendación, para responder si la acepta, disponiendo en el caso de aceptarla de un plazo de quince días más para comprobar su total cumplimiento.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 18 de su Reglamento, se deberá hacer pública la presente Recomendación.

SEXTO.- Remítase copia de la presente Recomendación a los Directores Generales de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para su conocimiento y atención procedente.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento del Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría la presente Recomendación, para que le de el seguimiento correspondiente.

A T E N T A M E N T E
EL PROCURADOR


ENRIQUE PROVENCIO


MAC/ERM/ABEA/CVRR